



UNICIPALIDAD DE LA PLATA

Digesto

F (2)

DEROGADA



LA PLATA, 27 de enero de 1978.-

VISTO:

Que se ha impuesto como objetivo de acción de gobierno la compilación y actualización de las normas legales por áres de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines del cumplimiento de tal objetivo se ha estimado necesario unificar en una sola norma legal todo lo concerniente a los escaparates de venta de diarios, revistas y afines, clarificando sus alcances e introduciendo algunas modificaciones en lo concerniente a las medidas de los escaparates y sus accesorios, en resguardo de la libre circulación peatonal;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones dicta la siguiente

ORDENANZA: N° 4456

Ocupación de la Vía Pública con Escaparates, Diarios y Revistas

I - ALCANCE

ARTICULO 1°.- La ocupación de la vía pública con escaparates destinados a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines, se regirá de acuerdo al régimen establecido en la presente Ordenanza. Se entenderá por afines las publicaciones que entren en el régimen de devoluciones prescripto por el Art. 1 del Decreto 24095/45, ratificado por la Ley Nacional 12921.-

II - DE LOS PERMISOS

ARTICULO 2°.- La Inspección General procederá a otorgar el permiso de ocupación de la vía pública a

////



Municipalidad de La Plata

Los interesados no hayan obtenido el permiso de parada por la autoridad de aplicación concedente.

Artículo 3º.- Los permisos de ocupación serán revocables y a título precario.-

Artículo 4º.- La Inspección General llevará un registro de los titulares del derecho de parada, en el que consten los datos personales de cada beneficiario, lugar de parada de venta y antigüedad.

III - DE LOS PERMISIONARIOS

Artículo 5º.- Los permisionarios deberán desarrollar personalmente y directamente las actividades, salvo excepciones autorizadas por el Departamento Ejecutivo, ante impedimento originado en fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado.

Artículo 6º.- El titular del permiso podrá contar con un ayudante que colabore en sus tareas. El ayudante para esto deberá reunir los mismos requisitos que se exigen a los titulares.

Artículo 7º.- La Inspección General otorgará al beneficiario y ayudante una credencial con sus datos personales, fotografía, ubicación y otros datos individuales, la que se deberá exhibir en el lugar de ocupación en oportunidad que la autoridad competente la solicite.

IV - DE LA UBICACION

Artículo 8º.- La ubicación del escaparate será acordada por el Departamento Ejecutivo, previo informe de la Subsecretaría de Planeamiento, en preservación de la comodidad y el libre tránsito de los peatones.

Artículo 9º.- Queda terminantemente prohibido ubicar escaparates: a) en número mayor de uno por acera en cada candra; b) cuando las aceras tengan un ancho inferior a 3,50 mts.; c) en ramblas, plazas y plazoletas excepto en los casos que resulten justificados mediante estudio particularizado de la Subsecretaría de Planeamiento.

Artículo 10º.- Los permisionarios quedan obligados a ubicar



///3.-

el escaparate en el lugar exacto determinado en el permiso.

V - TASAS

ARTICULO 11º.- Decláranse exentos de tasas, contribuciones
----- derechos u otros gravámenes municipales, con
lesquiera sea su característica o denominación, el uso o
la ocupación de espacios destinados exclusivamente a la
venta o distribución pública de diarios y revistas.

ARTICULO 12º.- Quedan excluidos de la exención establecida
----- en el artículo precedente, los permisiona-
rios que vendan otros impresos no considerados dentro del
régimen que establece el Decreto 24095/45, los que abona-
rán los tributos establecidos en la Ordenanza Impositiva.

VI - DE LOS ESCAPARATES

ARTICULO 13º.- Los escaparates deberán llevar, con carác-
----- teres visibles el número del permiso munici-
pal.

ARTICULO 14º.- Las ventas se llevarán a cabo utilizando no
----- más de un escaparate de las características
que se indican a continuación:

- a) las medidas serán, base: 0,96 m. de ancho por 2,00 m.
de largo, altura: 2,20 m. Cuando se encuentre desple-
gado no podrá superar los 4,00 m. en el sentido pa-
ralelo al cordón de la vereda, y los 1,40 m. en el
sentido normal al cordón, incluyendo la profundidad
del escaparate. (0,96 m.). La visera integrante de -
su estructura no podrá exceder 1,60 m. medido en el
sentido normal al cordón, incluyendo el 1,40 mts.
- b) Los escaparates deberán estar pintados de color ama-
rillo de cromo en sus planos exteriores y color sie-
na en sus planos interiores.

///



///.-

ARTICULO 15°.- En los casos en que las características del
----- lugar de emplazamiento del escaparate lo --
permitan podrá autorizarse la instalación de uno de distin-
tas medidas y a requerimiento del interesado siempre que -
ello no afecte las finalidades perseguidas por esta Orde-
nanza.-

ARTICULO 16°.- Prohíbese la exposición de diarios, revis-
----- tas y afines en instalaciones complementa-
rias que no formen parte del escaparate propiamente dicho.

VII - CADUCIDAD DEL PERMISO DE OCUPACION

ARTICULO 17°.- La caducidad del derecho de parada, por el -
----- organismo competente, determina la declara-
ción de la vacancia del permiso de ocupación de la vía pú-
blica.-

ARTICULO 18°.- Las infracciones a las distintas obligacio-
----- nes establecidas en la presente Ordenanza y
a la Ley 12921/46, o por alteración del orden, o por exce-
derse en el ámbito de ocupación, originará la imposición -
de multas que podrán alcanzar al máximo que establezca la
Ley Orgánica. En caso de reincidencia se podrá disponer la
caducidad del permiso.-

VIII - PROHIBICIONES

ARTICULO 19°.- Queda prohibido a los permisionarios la ven-
----- ta de artículos ajenos al rubro.-

ARTICULO 20°.- Los días que no aparecen diarios de acuerdo
----- a la Ley 12921/46 queda prohibida la venta -
de revistas.-

IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 21°.- Déjanse sin efecto a partir de la vigencia
----- de la presente, todos los permisos de ocupa-
ción de la vía pública conferidos hasta la fecha.-

////



11/5.-

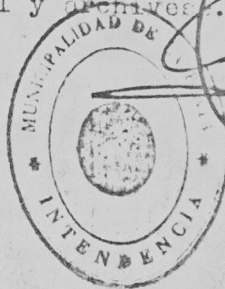
ARTICULO 22º.- Los ex-permisionarios mantendrán provisoriamente y hasta tanto se les asigne el lugar de parada, conforme el Art.1º, su actual ocupación. Dentro de los 180 días corridos a partir de la nueva ubicación, deberán adecuar los escaparates a la medida determinada en el artículo 14º.-

X - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23º.- Deróganse las Ordenanzas 3882; 4179 en lo pertinente y Decreto Ordenanza 4308 y toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 24º.- Regístrese, comuníquese, d/ se el Boletín Municipal y archívese.-

J. T. DR. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO



DR. CARLOS MA. ELIARI
CAPITAN D. NAVIO I.M. (R.E.)
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA REGISTRADA BAJO EL N° 4.456